

Radicado: 2022-151

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 767

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós

Se encuentra a despacho para resolver sobre su admisibilidad demanda de **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, promovida por el **JOHAN SEBASTIAN MORALES TANGARIFE**, quien no posee cédula de ciudadanía y actúa representado por apoderada de oficio, proceso al que se le imprimirá el trámite de jurisdicción voluntaria, de conformidad con el artículo 577, numeral 9 del Código general del proceso.

Por reunir la demanda, los requisitos del artículo 82 de la obra citada, se admitirá.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, promovida por el **JOHAN SEBASTIAN MORALES TANGARIFE**, quien no posee cédula de ciudadanía y actúa representado por apoderada de oficio.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria previsto en los artículos 577 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER como pruebas los documentos aportados con la demanda:

- Registro civil de nacimiento de **JOHAN SEBASTIAN MORALES TANGARIFE**, expedido por el Consulado de Colombia en Quito, Ecuador.
- Registro civil de nacimiento de **JOHAN SEBASTIAN MORALES TANGARIFE**, expedido por la Notaría Cuarta de Pereira.
- Partida de nacimiento del actor expedida en Quito, Ecuador.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la **DRA. LUZ MARINA GUTIERREZ GONZÁLEZ**, conforme la designación realizada a través de amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z